

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Acción Popular.
Demandante:	JAVIER ELIAS ARIAS.
Demandado:	BANCO DE BOGOTA.
Radicado:	2015-552

1. Para resolver, el despacho, atendiendo el informe secretarial, no tiene por notificado a la demandada, por cuanto, no se ha acreditado la calidad con la que actuó la persona por medio el cual solicitó que se compartiera el link del proceso, no acreditó poder para actuar en representación de la misma entidad, por tanto, dado el tiempo transcurrido, el despacho dispone:

2. Comoquiera que para continuar con el trámite de instancia la actuación esta a cargo de la parte demandante, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

2.1. **ORDENARLE** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contado a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que en derecho le corresponda, es decir, notificar al Banco de Bogotá.

2.2. Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3. Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso mencionado y una vez vencido ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez